



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 42.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Mártes 9 de Octubre.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de
Móros número, 50.

No se admiten documentos que no vengan firmados por
el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1866.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 65.

Habiendo notado con disgusto que muchos Alcaldes de los pueblos de la provincia, faltando á lo prevenido, no remiten á este Gobierno los estados mensuales de capturas, los trimestrales de penas gubernativas de presos, detenidos y arrestados, y los cuatrimestrales de penados á la vigilancia de la autoridad: advierto á los mismos y á los Secretarios, como encargados y responsables de los trabajos de oficina de las Alcaldías, que si en lo sucesivo no se cumple con puntualidad este servicio, les impondré respectivamente la multa que por ello corresponda.

Cáceres 6 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 66.

A pesar de la circular núm. 35 de este Gobierno, inserta en el *Boletín* número 21, de 18 de Agosto, los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la siguiente relacion, no han satisfecho las cantidades marcadas en la misma, que adeudan por documentos de vigilancia, no obstante haber trascurrido con demasiado exceso el plazo; en su consecuencia, prevengo á dichas autoridades, que lo verifiquen en todo el mes de la fecha, y me escusarán el sentimiento de enviar comisionados de apremio hasta la estincion de las deudas, con el aumento del importe de las dietas que devenguen.

Cáceres 6 de Octubre de 1866,

FELIPE DE NASSARRE.

Relacion de los pueblos de esta provincia, cuyos Alcaldes no han satisfecho el importe de los documentos de vigilancia en el presente año, con espresion de lo que respectivamente adeudan.

PUEBLOS.	Cédulas de ve- cindad.		Licen- cias.	TOTAL.	
	Núm. 1.º	Núm. 2.º		Escudos	Mils.
Abertura.	90	20	1	11	800
Acehucho.	225	25	5	29	»
Albalá.	138	12	2	16	600
Alcántara.	500	»	6	54	800
Alcollarin.	70	»	»	7	»
Alcuéscar.	265	35	2	31	600
Aldea del Cano.	80	»	»	8	»
Aliseda.	110	10	8	18	400
Aldea del Obispo.	60	12	4	10	400
Almaráz.	90	4	12	19	»
Almoharin.	250	10	2	27	600
Arroyomolinos de Montánchez.	196	4	6	24	800
Botija.	60	5	1	7	300
Brozas.	550	»	6	59	800
Cabezuela.	300	100	10	48	»
Cañaverál.	273	8	7	33	700
Carrascalejo.	160	12	3	19	600
Casas de D. Antonio.	80	»	1	8	800
Casas de Millán.	243	14	5	29	700
Casatejada.	200	8	5	24	800
Coria.	300	32	17	46	800
Deleitosa.	184	4	3	21	200
Eljas.	196	2	»	19	800
Escorial.	200	»	»	20	»
Garcíaz.	105	20	2	14	100
Granadilla.	72	8	4	11	200
Malpartida de Cáceres.	480	20	16	62	800
Miajadas.	450	10	7	51	600
Monroy.	100	»	2	11	600
Montánchez.	200	»	3	22	400
Navaconejo.	237	10	6	29	500
Navalmoral.	388	12	21	56	800
Navas del Madroño.	300	20	10	40	»
Pedroso.	130	»	1	13	800
Piornal, por 1865 y 66.	184	16	6	25	»
Santa Marta.	20	»	»	2	»
Salorino.	300	»	5	34	»
Salvatierra de Santiago.	150	20	3	19	400
Talayuela.	25	10	2	5	100
Talaván.	200	6	4	23	800
Torremenga.	40	4	1	5	200
Villanueva de la Sierra.	180	1	3	20	500
Valencia de Alcántara.	600	»	14	71	200
Zarza de Montánchez.	30	»	»	3	»
Zarza la Mayor.	300	8	4	34	»
Hinojal.	70	»	2	8	600
Madrigal de la Vera.	100	20	6	16	800
Morcillo.	45	»	»	4	500
Villar de Plasencia.	60	20	4	11	200
Piornal.	90	10	3	12	400
Valdeobispo.	200	»	»	20	»
Villar del Pedroso.	50	15	4	9	700

Cáceres 6 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

El dia 18 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo del Toril, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del Monte Vintanico y Palanquillas de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del mes anterior.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 62 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 8 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 18 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Logrosan, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de bellota, procedente del Monte Corral Alto y Cincho de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del mes anterior.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 70 y 30 escudos respectivamente en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 8 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 18 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Casas de Castañar, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del

aprovechamiento de poda y limpia procedentes del Monte Dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del mes anterior.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 280 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 8 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 18 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Collado, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de bellota, procedente del Monte Dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del mes anterior.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 100 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 8 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

MINAS.

Por D. José Asensio y Centeno, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de San Agustín, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo, plata, y otros metales en la dehesa de los Arenales, de éste termino, inmediato al camino viejo del Arroyo, propio del señor Marqués de Santa Marta, lindante por Sur con camino de Arroyo del Puerco y terrenos de pasto y labor, P., regato de los Arenales, llamado de Abades, N. y S., con la dehesa de Conejeros, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, un escarbadero ó calicata moderna, casi cuadrada, á unos cincuenta pasos del camino de Arroyo del Puerco, á N.; desde esta, direccion Sur Oeste, se medirán doscientos metros, fijando la primera estaca; á P. ciento, poniendo la segunda; á Noroeste, seiscientos, fijando la tercera; á Saliente seis cientos, fijando la cuarta; y de esta á tocar en la primera ciento, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden de 23 de Agosto resolviendo la consulta del Regente de la Audiencia de Burgos, sobre si los asientos de presentacion hechos por los Registradores en dias feriados deben estimarse nulos por estar comprendidos en el artículo 243 de la Ley hipotecaria.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Negociado octavo.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me comunica la Real orden fecha veinte y tres de Agosto último, que dice como sigue:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la Suprimida Direccion general del Registro de la propiedad, con motivo de la consulta del Regente de la Audiencia de Burgos, sobre si los asientos de presentacion hechos por algunos Registradores de dicho Territorio, en dias feriados considerados hábiles por equivocacion y en los cuales estuvieron abiertos los Registros para el público con las formalidades debidas, deben estimarse nulos por estar comprendidos en el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley hipotecaria.

Considerando que el objeto del citado artículo es evitar el perjuicio que pudiera sufrir en su derecho el que en un dia feriado, en el cual, segun la Ley, no debe estar abierto el Registro, no presentase su titulo para ser inscrito, si á pesar de ello se presentaba y admitia otro titulo que con respecto á aquel ganase preferencia.

Considerando que es por ello conforme á la razon y espíritu de dicha disposicion legal el que bajo la palabra inscripciones se comprendan todos los asientos que puedan producir el expresado perjuicio, como las anotaciones preventivas y cancelaciones, y tambien los asientos de presentacion, porque estos detirminan el momento de la adquisicion ó pérdida del derecho inscrito con respecto al tercero, y porque reputándose sus fechas las de las inscripciones vienen á formar una parte esencial de estas.

Considerando que para estimar nulos los expresados asientos de presentacion, media tambien la razon de haberse extendido con infraccion de los artículos doscientos cuarenta y dos de la Ley hipotecaria, y ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento para su ejecucion.

Considerando que, no obstante lo referido no procede que gubernativamente se declare la nulidad ni la validez de los expresados asientos porque esto corresponde á los Tribunales de Justicia mediando instancia de parte, como tambien de esta manera deberán resolverse las reclamaciones que puedan hacerse contra los Registradores por la responsabilidad en que hayan incurrido.

Y considerando que es conveniente adoptar algunas medidas á fin de evitar que en lo sucesivo se repitan las equivocaciones anterior mente indicadas: S. M. en vista de lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y de lo propuesto por la expresada Direccion general del Registro de la propiedad se ha servido resolver:

1.º Que en la disposicion contenida en el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley hipotecaria están comprendidas las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones que se verifiquen en dias feriados y los asientos de presentacion que se hagan fuera de las horas previamente señaladas para estar abierto el Registro.

2.º Que es de la competencia de los Tribunales de Justicia hacer á instancia de parte las declaraciones que correspondan sobre la nulidad ó validez de las inscripciones y demás asien-

tos de los libros de Registro que se verifiquen en contravencion de la citada disposicion.

3.º Que del quince al veinte de cada mes los Registradores remitan al Juez de primera instancia del partido un estado de los dias no feriados en que ha de estar abierto el Registro en el mes siguiente; y si el Juez lo encuentra conforme, pondrá su V.º B.º devolviéndolo al Registrador.

4.º Que si el Juez considerase que procede hacer alguna alteracion en el estado, lo remitirá con su informe al Regente de la Audiencia del Territorio para la resolucion definitiva. Si esta fuese aprobando el estado, se devolvió al Juez quien con el V.º B.º lo verificará al Registrador; y si se acordase hacer la alteracion propuesta ó cualquiera otra que estimase el Regente se comunicará al Registrador á fin de que arreglándose á ella forme nuevo estado y lo remita al Juez para que ponga el V.º B.º.

Y 5.º Que el Referido estado se fije el dia 1.º de mes en la puerta del Registro, donde permanecerá hasta que sea reemplazado por el del mes siguiente.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Subsecretario.—José Maria Manresa, Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden inserta, el Señor Regente de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales para que tenga puntual y exacto cumplimiento por parte de los Jueces de 1.ª instancia y Registradores de la propiedad de este Territorio, de que yo el infrascripto Secretario de Gobierno certifico.

Cáceres 3 de Octubre de 1866.—José María Morera.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de las escuelas vacantes en la provincia del distrito.

PROVINCIA DE AVILA.

Elementales completas que se proveerán por oposicion.

DE NIÑOS.

Las de Piedralabes y Rasneros, dotada con 330 escudos, esta última de nueva creacion.

Incompletas de provision ordinaria.

DE NIÑOS.

La de Nava del Barco, con 200 escudos; Llanos y Tornillos, con 150; El Oso, con 160.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elemental de niñas que se proveerá por concurso extraordinario.

La de Cespedosa, dotada con 220 escudos.

De provision ordinaria.

ELEMENTAL DE NIÑAS.

Las de Berrocal de Salvatierra, Sanchotello y Los Santos, con 166 escudos 600 milésimas cada una.

INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Herguijuela de Ciudad-Rodrigo, con 180 escudos; Monterrubio de la Sierra, con 140; Cerejal de Puertas, Pocilgas, Puebla de Sanmedel, Valdelamatanza, Valdelagebe, Valdehijaderos, Gejuelo del Barro, Moscosa, Pelarrodriguez, Valejo, Carrascal de Barregas, Castellanos de Villiguera, Santa Maria del Llano, Gomeciego y Villargordo, con 100 escudos cada una.

Todas las anteriores escuelas tie-

nen además los emolumentos de ley.

Las oposiciones en la provincia de Ávila, tendrán lugar en el próximo mes de Octubre en los dias que designe la Junta de Instruccion pública.

Serán objeto tambien de las oposiciones todas las escuelas que vacaren en la provincia de Ávila durante el plazo del presente edicto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la respectiva Junta provincial, por término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio, cuyo plazo terminara tres dias antes para las de oposicion.

A las solicitudes deben acompañar el titulo profesional ó testimonio del mismo, relacion de méritos y servicios, y certificacion de buena conducta autorizada por el señor Cura párroco y Alcalde del domicilio.

Salamanca 30 de Setiembre de 1866.—El Rector, Simon Martinez Sanchez.

JUZGADOS.

El Licenciado D. Lucas Hernandez, Juez de primera Instancia interino de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los dias quince y veinte y nueve del corriente de nueve á once de su mañana, tendrá efecto en la casa-audiencia de este juzgado el remate el primer dia de los efectos ó muebles y el último de la parte de casa en esta poblacion calle de Santa Polonia número nueve, lindante con un taller, casa de Gabriel Polo y sitio que llaman la Churreta, embargados á Juan Maestre Jabato á instancia de don José de la Rosa; cuyos bienes son los siguientes:

Setenta rayos de madera, cuarenta buenos á un real cada uno y treinta á medio real.	55
Cinco ombrigos id. uno diez reales y cuatro á cuatro	26
Tres mazas id. como para carreta á diez reales cada una.	30
Dos pinas id. inferiores dos reales cada una.	4
Ciento cincuenta y un dentales id. a uno y medio.	227 50
Nueve yugos id. de arar á cinco rs. cinco y cuatro á tres.	37
Treinta y cuatro gargantas id. veinte á dos reales y catorce á real y medio.	61
Veinte y tres puntas id. diez á uno y medio y trece á uno.	28
Tres manceras id. á real y medio.	4 50
	473

Una tercera parte de la casa citada en calle de Santa Polonia número nueve, ó sean mil setenta y nueve reales doce maravedises de los tres mil ciento diez y siete reales diez y ocho maravedises en que fué tasada toda ella cuando se le adjudicó al Maestro; habiéndose tasado en este dia dicha casa en seis mil ochocientos cuarenta reales, por lo cual corresponde á espresada parte.

TOTAL. 2.773

Y para que llegue al conocimiento del público se publica el presente por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Licenciado, Lucas Hernandez.

CONTADURÍA

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1866 á 1867.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA.			Artículos...	CAPITULO IV.		
	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.		Escudos.	Escudos.	Escudos.
	Gastos obligatorios.				Cargas.		
	CAPÍTULO I.				<i>Suma anterior.</i>		
						1.795 826	
	Administracion provincial.			1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		
				2.º	Pensiones concedidas legalmente...		
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	520 832		3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	216 665		4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	358 333		5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	8 333					
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	125	1.795 826		CAPITULO V.		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 332			Instruccion pública.		
3.º	Material de estas Comisiones.	41 666		1.º	Junta provincial del ramo.	99 999	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	174 999		2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	941 464	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	66 666		3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	376 666	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...	200			Idem id. id. de la Escuela normal de maestras.	196 500	1.731 295
				4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 666	
	CAPÍTULO II.			5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes		
	Servicios generales.			6.º	Biblioteca provincial.	50	
1.º	Gastos de quintas.	»		7.º	Museo provincial.	»	
2.º	Idem de bagajes.	»					
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	»			CAPITULO VI.		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»			Beneficencia.		
5.º	Idem de calamidades públicas.	»		1.º	Atenciones de la Junta provincial.	570 666	
				2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	1.053 415	
	CAPÍTULO III.			3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	671 198	8.278 606
	Obras públicas de carácter obligatorio.			4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	5.983 327	
				5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	»	
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»		6.º	Idem id. id. de las casas de huérfanos y desamparados.	»	
	Material para estas obras.	»					
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	»			CAPITULO VII.		
2.º	Material para estas mismas obras.	»			Correccion pública.		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		1.º	Gastos de cárceles	»	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»		2.º	Idem de Establecimientos penales.	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»					
	<i>Suma y sigue.</i>	1.795 826			<i>Suma y sigue.</i>	11.805 727	

Artículos...	CAPITULO VIII.		
	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
	Imprevistos.		
		11.805 727	
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»	11.805 727
	SECCION SEGUNDA.		
	Gastos voluntarios		
	CAPÍTULO I.		
	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.		
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»
	CAPÍTULO II.		
	Carreteras.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»
	CAPÍTULO III.		
	Obras diversas.		
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
	CAPÍTULO IV.		
	Otros gastos.		
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	173 166	173 166
	SECCION TERCERA.		
	Gastos adicionales.		
	CAPÍTULO UNICO.		
	Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
	TOTAL GENERAL.		
		11.978 893	

En Cáceres á 1.º de Octubre de 1866.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, *Sisenando Cisneros*.—V.º B.º—El Gobernador, *Felipe de Nassarre*.

Aprobada la precedente distribucion de fondos para el mes de Noviembre próximo por el Consejo, en union de los señores Diputados provinciales residentes en la capital, se publica en este periódico oficial, conforme á lo prevenido en el artículo 53 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre del año último.
Cáceres 6 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CACERES.

NOTA de los cereales comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 28, D. José M. Giron, vecino

de Cáceres, por 30 fanegas de trigo, al precio de 3 escudos 700 milésimas.
Dia 28, Lorenzo Santos, vecino de Cáceres, por 30 fanegas de cebada, al precio de 2 escudos 975 milésimas.
Cáceres 30 de Setiembre de 1866.
—El Administrador, Guillermo Leon.

—V.º B.º—El oficial segundo Comisario Inspector Habilitado, Leon.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE CACERES.

Nota de los articulos comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 28. Manuel Reyes, vecino de Cáceres, por 26 litros de aceite, al precio de 504 milésimas.

Cáceres 30 de Setiembre de 1866.
—El Administrador, Guillermo Leon.

—V.º B.º—El oficial segundo Comisario Inspector Habilitado, Leon.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduria de hipotecas, correspondientes á Calzadilla y su término, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sin causa habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose finalmente, que dicha rectificacion se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

CALZADILLA.

(Continuacion.)

Libro 1.º

Folio núm. 106. D. Juan Antonio Noguera, (de Coria), viña á Valconejo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. D. Julian Ponce, (de id.) tierra con viñedo á las huertas de Tumbon falta lo mismo.

Id. id. D. José García, (de id.) viña á Valconejo, falta lo mismo.

Id. id. D. Juan Antonio Noguera, (de id.), En la oja de Valconejo, una de seis fanegas, otra de tres, otra de cuatro, otra de tres, otra de dos, otra de tres, faltan los linderos.

Id. id. D. José Lomo García, (de id.) viña en Valconejo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Andrés Villar, tierra á la fuente de Artero, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Id. id. Hermenegildo Serrano, tierra á Valconejo, falta lo mismo.

Id. núm. 107. María Sanchez, tierra á la Cruz blanca, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Gabriela Flores, huerto al Bilorto falta lo mismo.

Id. id. D.ª María Somoza, tierra al Cachon de Peranton, falta lo mismo.

Id. id. Vicente Gutierrez, parte de

huerto en el Egido faltan los linderos.
Id. id. D. Julian del Caño, viña de la Obra-pia, falta un lindero.

Id. núm. 108. Vicente Gutierrez, huerto al teso del Aguila, falta el punto cardinal de un lindero, olivos al Olivar del Hierro, faltan los linderos.

Id. id. Miguel Bristos, huerto á la Olivera Tuerta, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otro falta sitio y como al anterior, olivos al Palomar, faltan los linderos.

Id. núm. 109. Isidro Hurtado, olivos á Marchagáz faltan los puntos cardinales de todos los linderos.

Id. id. D. José Palomar, (de Coria), viña á Valconejo, faltan dos linderos.

Id. id. Vicente Gutierrez, olivos á las Viñas, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, olivos á los Viñales, otro al Pozo Regato, falta lo mismo.

Id. id. El mismo, huerto en el Egido faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. D. Domingo Parro, (de Coria) tierra en Marchagáz.

Libro 2.º

Id. núm. 14. D. Estéban Gutierrez, (de Moraleja), olivos al pago de Calzadilla y sitio de la Laguna, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, huerto al Pozo Grande, faltan los linderos.

Id. id. D. Francisco Gonzalez, (de Coria), viña á Valconejo, faltan los linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. El mismo, viña á dicho sitio falta lo mismo.

(Continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CABRERO.

El dia 1.º del actual, desapareció de las inmediaciones de este pueblo, un muleto de la pertenencia de un vecino del mismo; de dos años y medio de edad, pelo negro, seis cuartas cumplidas de alzada, aparradas las orejas, motilada la nacencia de la cola y herado de las manos, y como su dueño no haya adquirido hasta hoy noticia alguna de su paradero, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, he dispuesto la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de los señores Alcaldes de la misma averiguen si en algunos de sus respectivos pueblos ó términos se halla expresado semoviente, dando cuenta á esta Alcaldia si fuese hallado.
Cabrerero 3 de Octubre de 1866.—El Teniente Alcalde, Prudencio García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar la yegua estraviada y recogida por esta Alcaldia, cuyo anuncio se publicó en el *Boletin oficial* del 18 de Setiembre, se repite esta, haciendo saber, que de no presentarse dueño ó encargado á reclamarla, se procederá á su venta pasado que sea el término de ocho dias despues de publicado este segundo anuncio, segun está prevenido por disposiciones superiores.

Galisteo 5 de Octubre de 1866.—Martin Blasco.